

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 50.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 28 al 100.

Tendrán derecho al premio de 50.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 26 de mayo de 1979.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

13398 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia de la Diputación Provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Ana María Arias Blasco, Carmen Bautista Arenas, María Teresa Bonavente Martín, María del Mar Barón Bayal e Isabel Blanco Díaz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos

Madrid, 26 de mayo de 1979.—El Segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

MINISTERIO DEL INTERIOR

13399 *REAL DECRETO 1241/1979, de 4 de abril, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), a efectos de expropiación forzosa, una finca necesaria para la ejecución del proyecto de obras de abastecimiento de aguas a Pría, Collera y Ribadesella.*

Las obras de abastecimiento de agua a Pría, Collera y Ribadesella se encuentran incluidas en el Plan Extraordinario de Cooperación para abastecimiento de agua y saneamiento aprobado por el Ministro de la Gobernación el veintitres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro; habiendo sido aprobado el proyecto de las citadas obras por la Diputación Provincial en sesión de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, lo que implica la declaración de utilidad pública; asimismo, en sesión plenaria celebrada el uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, por la Corporación Municipal se acordó iniciar el expediente de expropiación forzosa, y en la misma sesión se acuerda instar del Consejo de Ministros la declaración de urgente ocupación, a efectos de expropiación

forzosa, de la finca descrita en el expresado acuerdo, cuya certificación obra en el expediente administrativo, afectado por el proyecto de obras citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Esta finca ha quedado determinada e individualizada, con los datos suficientes para su identificación, en el acuerdo de la Corporación de Llanes de uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que obra en el expediente, que en su momento fue sometida a información pública.

Se estima inaplazable la ejecución del proyecto de obras de referencia con el fin de dar solución a la mayor brevedad al problema de abastecimiento de agua a Pría en el Municipio de Llanes, y a Collera y Ribadesella, en este último, al figurar incluidos en el Plan Extraordinario de Cooperación para el abastecimiento de agua y saneamiento de la provincia.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Llanes (Oviedo) para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de la finca afectada por las obras de referencia, que queda determinada en el expediente administrativo, concretada en acuerdo de la Corporación Municipal de uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación, por el Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), la finca concretada e individualizada en el acuerdo de la Corporación de uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, obrante en el expediente administrativo instruido al efecto, necesaria para la ejecución del proyecto de obras de abastecimiento de aguas y saneamiento a Pría, Collera y Ribadesella.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

13400 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Vizcaya por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación y actas de ocupación de las fincas afectadas por la ejecución del «Documento complementario de cumplimiento de prescripciones. Tramo 04. Zambrana-Haro. Autopista Bilbao-Zaragoza».*

En fecha 24 de abril de 1979, la Dirección General de Carreteras ha aprobado el «Documento complementario de cumplimiento de prescripciones. Tramo 04. Zambrana-Haro. Autopista Bilbao-Zaragoza».

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión; el Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre, de adjudicación de la concesión, implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación, que se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa del 18 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo, ha resuelto convocar a los titulares de derechos afectados de las fincas que se expresan en la relación adjunta para que, en las horas y días señalados, comparezcan en el Ayuntamiento en que radiquen los bienes afectados como punto de reunión, para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas, según lo dispuesto en el repetido artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación, con cumplimiento de los requisitos legales.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular, por escrito, ante esta Jefatura Provincial, hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La Sociedad concesionaria, «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 1.º, 17.2, de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre.

Bilbao, 15 de mayo de 1979.—El Ingeniero Jefe.—7.365-E.